

**DECLARA EL CIERRE DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONSULTA INDÍGENA DEL  
CONSEJO DE MONUMENTOS  
NACIONALES SOBRE LOS HALLAZGOS  
ARQUEOLÓGICOS REGISTRADOS EN  
EL PROYECTO "CENTRAL  
HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS",  
ORDENADO POR LA EXCMA. CORTE  
SUPREMA EN SENTENCIA DEL  
19.11.2021.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 865**

**SANTIAGO/ 11 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

La Constitución Política de la República de Chile; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; los artículos 34° y 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la sentencia de la causa Rol N° 17.289-2021 del 19.11.2021 de la Excelentísima Corte Suprema; la Resolución Exenta N° 213 de 2023 de la



Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales; y Resolución Exenta N° 1203 de 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Excmá. Corte Suprema, en sentencia del 19.11.2021, ordenó al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) la realización de una consulta indígena respecto de los hallazgos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos", y que, con fecha 29.08.2022, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valdivia ordenó al CMN ejecutar la sentencia y realizar la consulta indígena (N° Rol 23-2021).

2. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 04.04.2023, la Secretaría Técnica del CMN (STCMN), mediante Res. Ex. N° 213, dispuso la realización del proceso de consulta indígena respecto de los hallazgos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos". Con la misma, se dio inicio al procedimiento administrativo y se dispuso la convocatoria al proceso.

3. Que, para dar inicio al proceso, en conformidad con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (DS N° 66/2013) y previa coordinación con las comunidades del territorio, el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a la primera reunión de planificación de la consulta indígena, el martes 23.05.2023; convocatoria que fue complementada con la emisión de anuncios en radios locales; el envío de cartas certificadas a todas las instituciones indígenas registradas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); el envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas; y publicaciones en las páginas web del CMN y de la CONADI, y en las redes sociales del CMN.

4. Que, la convocatoria fue de carácter abierto, siendo extensiva a todas las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas de los pueblos indígenas mapuche williche de las comunas de Río Bueno, La Unión, San Pablo y Puyehue, susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas que puede adoptar el CMN respecto del objeto del procedimiento, esto es, los hallazgos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos".

5. Que, posterior a la convocatoria, el 19.05.2023, por Res. Ex. N° 366, la STCMN, por razones ajenas al servicio, dispuso el aplazamiento de la reunión de



planificación convocada para el 23.05.2023, así como la fijación de un nuevo día y lugar para su realización, y la comunicación oportuna de lo anterior a las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas objeto del proceso de consulta.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior y conforme al artículo 15 del DS N° 66/2013, el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a dos reuniones sucesivas de carácter abierto para dar inicio a la primera etapa de planificación del proceso de consulta, el jueves 30.11.2023 y el viernes 01.12.2023; convocatoria que fue complementada con la emisión de anuncios en radios locales; el envío de cartas certificadas a todas las instituciones indígenas registradas por la CONADI; el envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas; y publicaciones en las páginas web del CMN y de la CONADI, y en las redes sociales del CMN.

7. Que, en el marco de las reuniones de la primera etapa de planificación, se solicitó al CMN el aplazamiento del inicio de la segunda etapa de entrega de información y difusión de la consulta indígena por motivos ceremoniales, ya que el periodo estival (de diciembre a marzo) corresponde a una época de rogativas en el territorio, en la cual se realiza el ngillatun, lepun o kamarrikun, que, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 1039 del 20.12.2023, la Secretaría Técnica del CMN aplazó el inicio de la segunda etapa del proceso de consulta indígena hasta el mes de abril de 2024.

8. Que, previo al inicio de la segunda etapa de la consulta, la STCMN, el 21.03.2024, sostuvo una reunión telemática con representantes del ayllarewe Ngen Mapu Kintuante y, el 05.04.2024, sostuvo una reunión presencial con representantes de las comunidades lepuneras del territorio. En dichas instancias el órgano dio cuenta de las gestiones realizadas y del resultado de las mismas, con el objeto de dar continuidad a la coordinación de las siguientes etapas del proceso. En ambas reuniones de coordinación, las comunidades manifestaron la necesidad de tener una nueva reunión en el marco de la primera etapa de planificación para revisar los acuerdos metodológicos.

9. Que, adicionalmente, las comunidades indígenas Ñielai Malal, Rayen Antu y Lepunera de Maihue, junto con la asociación indígena Lepunera Sr. Kintuante, solicitaron que las reuniones fueran celebradas en instancias separadas, a fin de que cada comunidad tuviera su propio proceso de consulta (Ingreso CMN N° 3212-2024).

10. Que, mediante la Res. Ex. STCMN N° 319 de 06.05.2024, se accedió a dicha solicitud, convocándose a dos reuniones por separado, previa coordinación con las vocerías representantes de cada agrupación de comunidades. Una



instancia para las comunidades indígenas lepuneras (10.05.2024) en la ciudad de Osorno, y otra para las comunidades indígenas del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y del Consejo de San Pablo (11.05.2025) en la comuna de Río Bueno.

11. Que, en esta última instancia, efectuada en el Centro de Desarrollo Mapuche Leufu Pilmaiquén Maihue, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, la Sra. Millaray Huichalaf Pradines, machi, el Sr. Rubén Cañío Cárdenas, en representación de la comunidad indígena Koyam Ke Che, y el Sr. Esteban Vera Vera, en representación de la comunidad indígena Leufu Pilmaiquén Maihue, interpusieron un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Res. Ex. N° STCMN N° 319 del 06.05.2024, solicitando revocar la decisión de realizar reuniones por separado (Ingreso CMN N° 3211-2024).

12. Que, mediante Res. Ex. STCMN N° 453 de 14.06.2024, se rechazó el recurso de reposición presentando, y, en consecuencia, se elevaron los antecedentes a la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la cual, mediante la Res. Ex. N° 1009 del 26.06.2024, acogió parcialmente el recurso jerárquico y revocó la decisión de realizar reuniones por separado.

13. Que, luego, el 01.08.2024, las comunidades indígenas Kumey Mapu, Lepunera De Maihue, Maihue Pilmaiquen, Rayen Antu, y Ñielai Malal interpusieron un recurso de protección en contra de la Res. Ex. N° 1009 del 26.06.2024 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitando la reanudación del proceso, pero en instancias separadas para cada agrupación de comunidades indígenas. Que, el 17.12.2024, la Il. Corte de Apelaciones de Valdivia, rechazó dicho recurso (Sentencia Rol N° 2091-2024), y que, en contra de él, no se interpuso recurso de apelación.

14. Que, el 22.11.2024, se llevó a cabo la última reunión de la etapa de planificación de la consulta indígena. En ella, se acordó que la siguiente reunión, que iniciaría la segunda etapa de entrega de información y difusión, se realizaría el 05.04.2025, en razón de las actividades ceremoniales que son propias de las culturas indígenas del territorio durante la época estival.

15. Que, durante los meses de enero a marzo, el equipo de la consulta indígena realizó un despliegue territorial con el propósito de informar a las comunidades sobre la nueva fecha de reunión en el marco del proceso, y convocarlas a participar.

16. Que, con fecha 03.04.2025, a través de correo electrónico, el Sr. Felipe Guerra Schleef, en su calidad de asesor jurídico del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante informó al entonces Secretario Técnico del CMN que la Papay Telva



Pailapán Malpu, autoridad ancestral de dicho Aylla Rewe, había fallecido. En atención a lo anterior, el Sr. Guerra Schleef solicitó formalmente la suspensión del proceso y el reagendamiento de la primera reunión de entrega de información y difusión fijada para el 05.04.2025.

17. Que, en atención a lo anterior, la STCMN tomó contacto con los distintos representantes de las comunidades indígenas participantes del proceso con el objeto de acordar una nueva fecha, la cual quedó fijada para el 03.05.2025. En función de ello, la STCMN mediante la Res. Ex. N° 281 del 17.04.2025, informó la suspensión y dispuso una nueva fecha para la reunión de inicio de la segunda etapa de entrega de información y difusión para el 03.05.2025.

18. Que, el 03.05.2025, se realizó la primera reunión de la segunda etapa de entrega de información y difusión. En ella, la STCMN entregó toda la información disponible sobre los hallazgos arqueológicos y explicó en detalle cuáles son las medidas administrativas posibles de implementar. Las comunidades solicitaron una nueva reunión, a fin de profundizar la información entregada, la que quedó programada para el 31.05.2025.

19. Que, con fecha 31.05.2025, se sostuvo la segunda reunión de entrega de información y difusión, en la cual se entregaron los informes arqueológicos del proyecto, junto con otros insumos relativos al expediente administrativo del mismo; además se realizaron presentaciones por parte de la STCMN y del arqueólogo que estuvo a cargo del registro de los primeros hallazgos no previstos en el área de influencia del proyecto.

20. Que, en dicha instancia, se acordó —según consta en acta y conforme a los acuerdos metodológicos de la etapa de planificación de la consulta— que, para completar adecuadamente dicha etapa de entrega de información y difusión, se requería realizar, entre otras actividades, una visita al Museo de Río Bueno para conocer los bienes culturales que son objeto del presente proceso de consulta indígena y, así también, visitas a las obras del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, a fin de conocer los sitios arqueológicos que se encuentran en el área de influencia del mismo, los cuales también son objeto de este proceso de consulta indígena. Además, las comunidades indígenas del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante solicitaron realizar una ceremonia en los sitios arqueológicos ubicados en el área de influencia del proyecto.

21. Que, con fecha 02.06.2025, mediante correo electrónico dirigido al entonces Secretario Técnico del CMN, el abogado Sr. Felipe Guerra Schleef, en representación de las comunidades indígenas que integran el Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante, solicitó suspender el proceso de consulta indígena durante todo el mes de junio del presente año, en razón de la realización de actividades



ceremoniales propias de las culturas del territorio, previamente programadas por las comunidades; entre ellas la ceremonia del We Tripantu (Ingreso CMN N° 3933-2025).

22. Que, por su parte, con fecha 05.06.2025, el Sr. Branislav Marelic Rokov, en representación de las comunidades indígenas Nehuen Che, Lepunera de Maihue, Rayén Antú y Kumey Mapu, formuló observaciones a la solicitud de suspensión del Sr. Guerra Schleef (Ingreso CMN N° 3997-2025).

23. Que, considerando todos los antecedentes presentados, mediante Res. Ex. STCMN N° 463 del 13.06.2025, se acogió la solicitud de suspender el procedimiento de consulta indígena, sólo por 9 días hábiles administrativos, es decir, entre el 14.06.2025 y el 27.06.2025, ambas fechas inclusive.

24. Que, posterior a ello, con fecha 17.06.2025, el Sr. Branislav Marelic Rokov, presentó una solicitud de aclaración y un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Res. Ex. STCMN N° 463 del 13.06.2025 (Ingreso CMN N° 4399-2025), y que, dicho recurso fue resuelto por la STCMN mediante Res. Ex. N° 583 del 29.07.2025, acogándose la solicitud de aclaración, rechazándose el recurso de reposición y elevándose los antecedentes a la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para revisión del recurso jerárquico en subsidio.

25. Que, mediante Res. Ex. N° 1720 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se confirmó la decisión de la STCMN y se rechazó el recurso jerárquico subsidiario, presentado por el Sr. Branislav Marelic Rokov, en contra de la Res. Ex. N° 463 del 13.06.2025 de la STCMN.

26. Que, retomada la etapa de entrega de información y difusión, se realizaron dos visitas al Museo de Río Bueno, lugar al cual fueron llevadas las piezas arqueológicas de manera temporal para que así las comunidades pudiesen conocerlas. Que, la primera de ellas se realizó el 13.06.2025, con las comunidades indígenas lepuneras, y la segunda el 28.06.2025, con las comunidades indígenas del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y del Consejo de San Pablo.

27. Que, así también, se realizaron visitas a las obras del proyecto para conocer los sitios arqueológicos con representantes de cada organización participante en el proceso. El 01.07.2025 y el 11.07.2025, se efectuó la visita con representantes de las comunidades indígenas lepuneras y sus asesores; en esta última oportunidad, además, se celebró una ceremonia. Enseguida, el 19.07.2025, se desarrolló la visita con representantes de las comunidades de



San Pablo y sus asesores. Y, finalmente, el 21.07.2025, se llevó a cabo la visita con representantes del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y sus asesores.

28. Que, por otra parte, el día 31.07.2025, se realizó la ceremonia solicitada por los representantes del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante. La instancia fue acompañada por el equipo territorial de la STCMN junto con una representante de la CONADI, en calidad de observadora. Esta se realizó en torno a dos momentos: un primer momento correspondió al inicio de la ceremonia, efectuado cerca del estero Mencahue, con la participación de alrededor de 60 personas, y un segundo momento se realizó en el sitio arqueológico N° 2 del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos".

29. Que, con fecha 22.07.2025, se dio inicio a la tercera etapa de deliberación interna del proceso de consulta indígena sobre hallazgos arqueológicos registrados en el proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos".

30. Que, con fecha 04.08.2025, por correo electrónico, el asesor Sr. Felipe Guerra Schleef, en representación de la Machi Millaray Huichalaf Pradines y de las comunidades indígenas Leufu Pilmaiquén Maihue y Koyam Ke Che — organizaciones que integran el Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante—, solicitó formalmente la suspensión temporal de la etapa de deliberación interna, entre el 19.08.2025 y el 05.09.2025, ambas fechas inclusive, debido a la realización de un viaje internacional, programado con anterioridad, junto con representantes y autoridades ancestrales del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante, lo que impedía su asistencia a una segunda reunión de deliberación interna.

31. Que, por otra parte, con fecha 07.08.2025, mediante correo electrónico, el asesor Sr. Branislav Marelic Rokov, en representación de las comunidades Nehuen Che, Lepunera de Maihue, Rayén Antu y Kumey Mapu, manifestó su oposición a la suspensión formulada, solicitando su rechazo o en su defecto, su delimitación.

32. En paralelo, con fecha 08.08.2025 y 19.08.2025, las comunidades indígenas lepuneras Nehuen Ché, Lepunera de Maihue, Rayén Antú y Kumey Mapu, Maihue Pilmaiquén, Lepunera histórica de Mantihue, Huenchullanca Cui Cui, y Ñielai Malal, y la asociación indígena Lepunera Señor Kintuante de Maihue, celebraron dos reuniones de deliberación interna en el marco de la tercera etapa de la consulta indígena.

33. Que, así también, con fecha 16.08.2025, las comunidades indígenas que integran el Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y el Consejo de San Pablo celebraron una reunión de deliberación interna, en el marco de la tercera etapa de la consulta indígena.



34. Que, considerando todos los antecedentes presentados, con fecha 21.08.2025, mediante Res. Ex. N° 639 de la Secretaría Técnica del CMN, se suspendió la tercera etapa de la consulta, entre el 20.08.2025 y el 05.09.2025, ambas fechas inclusive, por las razones que indica el informe de suspensión respectivo. Que, con fecha 28.08.2025, doña Ximena Queulo Triviño presentó un recurso de reposición y, en subsidio de aquél, un recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. STCMN N° 639 del 21.08.2025, indicando, entre otros argumentos, que la solicitud no se encuentra lo suficientemente fundamentada, y que el plazo de suspensión requerido sería del todo desproporcionado en relación al número de días que duraba efectivamente la actividad de mediación internacional.

35. Que, por medio de Res. Ex. N° 791 del 14.10.2025, de la Secretaría Técnica del CMN, se rechazó el recurso de reposición y se elevaron los antecedentes a la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la resolución del recurso jerárquico en subsidio. Al respecto, la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante Res. Ex. N° 2127 del 10.11.2025, confirmó la decisión de la STCMN y rechazó el recurso jerárquico interpuesto por doña Ximena Queulo Triviño en contra de la Res. Ex. STCMN N° 639 del 21.08.2025.

36. Que, con fecha 05.09.2025, mediante correo electrónico dirigido al suscrito, el abogado Sr. Felipe Guerra Schleef solicitó nuevamente suspender el proceso de consulta indígena –esta vez hasta el 26.09.2025–, a fin de que las comunidades que representa pudieran celebrar su última reunión de deliberación el sábado 27.09.2025.

37. Que, con fecha, 10.09.2025, la Sra. Ximena Queulo Triviño, presidenta de la comunidad indígena Kumey Mapu, asistida por el asesor jurídico de las comunidades lepuneras, Sr. Carlos Bellei Tagle, presentó una oposición a la última solicitud de suspensión presentada por el abogado Sr. Guerra Schleef, indicando, entre otros argumentos, que la petición no tiene fundamentos, y que ha existido un plazo más que suficiente y razonable para que las comunidades representadas por el Sr. Guerra procedan con su segunda reunión de deliberación interna.

38. Que, por su parte, con fecha 11.09.2025, el Sr. Branislav Marelic Rokov, asesor de las comunidades indígenas Nehuen Che, Lepunera de Maihue, Rayén Antu y Kumey Mapu, también manifestó su oposición a la solicitud de suspensión del Sr. Guerra Schleef, considerando que la etapa de deliberación interna habría terminado de pleno derecho, que la flexibilidad prevista en el DS N° 66/2013 no autoriza a alterar plazos ya fijados, y que los fundamentos invocados resultan insuficientes y desproporcionados, atendido el cumplimiento oportuno de las



instancias de deliberación interna por parte de las comunidades indígenas que representa (Ingreso CMN N° 7328-2025).

39. Que, considerando todos los antecedentes presentados, por Res. Ex. N° 699 del 15.09.2025, la Secretaría Técnica del CMN dispuso suspender la tercera etapa del proceso de consulta indígena entre los días 08 y 26.09. 2025, de forma excepcional, durante el plazo indicado, con el objeto de garantizar la adecuada realización de la segunda reunión de deliberación interna de las comunidades pertenecientes al Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y al Consejo de Comunidades de San Pablo. Además, se fijaron las fechas para la cuarta etapa de diálogo para los días sábado 04 y 11.10. 2025, a fin de otorgar certeza a todas las comunidades participantes y garantizar la continuidad del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 y en el DS N° 66/2013, de acuerdo con los estándares de buena fe y de procedimiento apropiado que rigen todo proceso de consulta indígena. Lo anterior, considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en dicho DS N° 66/2013, el plazo administrativo para desarrollar la cuarta etapa de diálogo iba desde el 29.09.2025 al 24.10.2025, ambas fechas inclusive, y que, según los acuerdos metodológicos adoptados en la primera etapa de planificación, las reuniones se llevarían a cabo preferentemente los días sábados.

40. Que, con fecha 22.09.2025, doña Ximena Queulo Triviño interpuso un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Res. Ex. N° 699 del 15.09.2025 de la Secretaría Técnica del CMN (Ingreso CMN N° 6998-2025) y que, con fecha 14.10.2025, mediante Res. Exenta N° 790 de la STCMN se rechazó el recurso de reposición y se elevaron los antecedentes a la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Al respecto, la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante Res. Ex. N° 2128 del 10.11.2025, confirmó la decisión de la STCMN y rechazó el recurso jerárquico interpuesto por doña Ximena Queulo Triviño en contra de la Res. Ex. STCMN N° 699 del 15.09.2025.

41. Que, con fecha 03.10.2025, mediante correo electrónico dirigido al suscrito, el abogado Sr. Felipe Guerra Schleef, asesor de las comunidades indígenas que integran el Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante, solicitó reprogramar la reunión fijada para el 11.10.2025 para el 08.11.2025, y en subsidio, solicitó nuevamente suspender el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del DS N° 66/2013, a fin de reprogramar la segunda reunión de diálogo, a fin de garantizar la participación efectiva de las comunidades por él representadas. Lo anterior, en razón de que, por un lado, la fecha programada coincidía con los preparativos del homenaje a Kalfulikan, que este año se realizaría el 12.10.2025 (día de la conmemoración del "encuentro de dos mundos") y que, por otro lado,



diversas comunidades del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y del Consejo de San Pablo participarían de la etapa de diálogo del proceso de consulta indígena sobre los reglamentos de áreas protegidas y sitios prioritarios, entre el 14 y 25.10.2025 (Ingreso CMN N° 7268-2025).

42. Que, con fecha 04.10.2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 699 del 15.09.2025, se celebró la primera reunión de la cuarta etapa de diálogo del proceso de consulta indígena, en el gimnasio de la Escuela Rural de Carimallín Bajo, donde las comunidades lepuneras, del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y del Consejo de San Pablo expusieron sus propuestas respecto de la medida administrativa, como resultado de sus reuniones de deliberación interna, celebradas en el marco de la tercera etapa del proceso de consulta indígena, entre el 22.07.2025 y el 26.09.2025.

43. Que, en la reunión de diálogo sostenida el 04.10.2025, y como consta en acta, los representantes de las comunidades y asociaciones pertenecientes al Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante señalaron no poder asistir a la reunión programada para el 11.10.2025 y la necesidad de suspender el proceso de consulta, a fin de reprogramar dicha reunión para el 08.11.2025, por las mismas razones expuestas por el Sr. Guerra Schleef en su escrito del día anterior. En la misma reunión, se hizo presente la oposición a la solicitud de reprogramación y suspensión, por parte representantes de las comunidades indígenas lepuneras, quienes señalaron su interés en que la segunda instancia de diálogo se desarrollase, según lo previsto, el día 11.10.2025.

44. Que, con fecha 05.10.2023, el abogado Sr. Branislav Marelic Rokov, asesor de las comunidades indígenas Nehuen Che, Lepunera de Maihue, Rayén Antu y Lepunera Histórica de Mantilhue, presentó formalmente su oposición a la solicitud de reprogramación y suspensión en subsidio, señalando que los fundamentos invocados por el Sr. Guerra Schleef resultan insuficientes e impiden que las comunidades que él representa puedan ser escuchadas en relación con la medida administrativa que les afecta. Indicando, asimismo, que, la nueva suspensión afectaría la continuidad del proceso, el cumplimiento de los plazos acordados y la participación de sus integrantes, quienes ya habían organizado sus actividades comunitarias conforme al calendario vigente (Ingreso CMN N° 7333-2025).

45. Que, en virtud de todas las consideraciones expuestas, y a fin de dar continuidad al procedimiento, respetando la igualdad de participación entre las instituciones representativas y el cumplimiento oportuno de la cuarta etapa de diálogo de este proceso de consulta indígena, evitando dilaciones innecesarias que afecten los derechos de las comunidades intervinientes, es que, con fecha



09.10.2025, mediante la Resolución Exenta N° 778, la Secretaría Técnica del CMN acogió parcialmente la solicitud de reprogramación y fijó la segunda reunión para el día 18.10.2025. Lo anterior, considerando que, por un lado, en efecto, la fecha del 11.10.2025 coincidía con los preparativos del homenaje a Kalfulikan, actividad programada con un año de antelación, que exige la dedicación plena de autoridades tradicionales, dirigentes y equipos de apoyo, y que, por otro lado, la fecha del 18.10.2025, último sábado dentro del plazo administrativo de la etapa de diálogo, en rigor, no coincidía con otras actividades programadas en el marco de la etapa de diálogo del proceso de consulta indígena sobre los reglamentos de áreas protegidas y de sitios prioritarios.

46. Que, con fecha 13.10.2025, la Sra. Nayareth Salgado Utreras, en representación de las comunidades indígenas de la comuna San Pablo interpuso un recurso de reposición en contra de la referida Res. Ex. STCMN N° 778 del 09.10.2025, alegando que se afecta la participación plena y efectiva de dichas comunidades, al imposibilitar la participación de autoridades ancestrales y dirigentes pertenecientes a las instituciones indígenas representativas del territorio de San Pablo, y que, con fecha 14.10.2025, se rechazó dicho recurso de reposición, mediante Res. Ex. N° 789-2025 de esta Secretaría Técnica, por las razones que en ella se indican.

47. Que, contra la Res. Ex. STCMN N° 778 del 09.10.2025, el Sr. Branislav Marelic Rokov, con fecha 13.10.2025, presentó un recurso jerárquico, que debe ser resuelto por la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Ingreso CMN N° 7578-2025). En razón de ello, con fecha 07.11.2025, por Ord. N° 6347, la STCMN remitió los antecedentes a dicha Dirección Nacional, a fin de que el recurso jerárquico sea conocido y resuelto. Al respecto, mediante Res. Ex. N° 2125 del 10.11.2025, la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Branislav Marelic Rokov en contra de la Res. Ex. STCMN N° 778 del 09.10.2025, corrigiendo toda referencia en la que esta dice: "el Sr. Felipe Guerra Schleef en representación de las comunidades del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante", debiendo decir: "Felipe Andrés Guerra Schleef, abogado, en representación de la Machi Millaray Huichalaf Pradines y de las comunidades indígenas Koyam Ke Che y Leufu Pilmaiquén Maihue".

48. Que, con fecha 18.10.2025, se celebró la segunda reunión de diálogo, en el marco de la cuarta etapa del proceso de consulta indígena. Las comunidades del Aylla Rewe Ngen Mapu Kintuante y del Consejo de San Pablo, y las comunidades lepuneras escucharon la propuesta de acuerdos que presentó la STCMN -construida sobre la base de las propuestas presentadas por ellas, luego de instancias de discusión interna desarrolladas con representantes del CMN- y



tuvieron un tiempo de deliberación interna para formular sus observaciones. Sin embargo, durante la presentación de observaciones de las comunidades, la reunión debió ser suspendida antes de su conclusión, debido a hechos que impidieron el desarrollo normal y respetuoso del diálogo entre las partes.

49. Que, en atención a que no fue posible escuchar las observaciones de todas comunidades, debido a que la reunión debió ser suspendida, y con el objeto de preparar adecuadamente una siguiente reunión de diálogo, por correo electrónico del 19.10.2025, se solicitó a las comunidades indígenas participantes que remitieran por escrito sus observaciones sobre la propuesta presentada por la STCMN.

50. Que, dado que, conforme a los plazos establecidos en el DS N° 66/2013, que rigen el proceso de consulta, la etapa de diálogo debía finalizar el 24.10.2025, y en virtud de las circunstancias ocurridas en la última reunión, se cursó convocatoria a reunión para esa misma fecha, mediante correo electrónico del 22.10.2025, solo a los representantes y asesores de cada orgánica indígena participante del proceso, con el objeto de restablecer las condiciones necesarias para la prosecución del proceso y propiciar un espacio de diálogo respetuoso.

51. Que, con fecha 22.10.2025, la Sra. Nayareth Salgado Utreras, abogada asesora del Cacicado Jurisdicción de Quilacahuin y del Consejo de Comunidades Mapuches de la comuna de San Pablo, mediante téngase presente, expresó el rechazo a la forma en que se convocó a la tercera reunión de la cuarta etapa de diálogo del proceso de consulta indígena (Ingreso CMN N° 7812-2025), lo cual fue respondido mediante Ord. N° 5970-2025 de la STCMN, explicando los motivos que fundan la decisión del órgano.

52. Que, fecha 23.10.2025, las comunidades Koyam Ke Che y Leufu Pilmaiquén Maihue, junto a la Machi Millaray Huichalaf Pradines, a través de su asesor jurídico don Felipe Guerra Schleef, presentaron un escrito mediante el cual solicitaron la suspensión del proceso de consulta indígena. En dicho documento, las comunidades manifestaron su disconformidad con la modalidad de la convocatoria a la reunión del 24.10.2025, así como con la solicitud de formular observaciones por escrito, estimando que tales actuaciones vulnerarían los principios de buena fe, flexibilidad y respeto a las formas propias de deliberación indígena, previstos en el artículo 9° del DS N° 66/2013 y en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT (Ingreso CMN N° 7915-2025). Que, con fecha 23.10.2025, el suscrito acusó recibo e indicó que la solicitud sería ingresada formalmente y adjuntada al expediente administrativo de la consulta, para ser resuelta por el organismo, sin perjuicio de que, en razón de lo



informado previamente, la reunión de diálogo convocada para el 24.10.2025 se llevaría a cabo en el lugar y en el horario previsto.

53. Que, conforme a lo anterior, la última reunión de la cuarta etapa de diálogo se sostuvo el 24.10.2025, contándose solo con la asistencia de representantes de las comunidades lepuneras. En dicha instancia, se presentaron las observaciones de tales comunidades a la propuesta de acuerdo presentada por la STCMN y se acordaron ajustes a dicha propuesta. Sobre lo base de lo precedente, los representantes de las comunidades y del Estado firmaron una hoja de acuerdos.

54. Que, con fecha 30.10.2025, por medio de la Res. Ex. N° 789, y como consta en el informe de suspensión respectivo, la Secretaría Técnica del CMN rechazó la petición de suspensión presentada por las comunidades Koyam Ke Che y Leufu Pilmaiquén Maihue, junto a la Machi Millaray Huichalaf Pradines, a través de su asesor jurídico don Felipe Guerra Schleef, con fecha 23.10.2025, en atención a que, analizados sus fundamentos, no se advirtieron antecedentes nuevos o sobrevinientes que no hayan sido ya considerados por este organismo con ocasión de (i) la reprogramación dispuesta por la Res. Ex. N° 778 de 09.10.2025, (ii) la suspensión de la sesión del 18.10.2025 y (iii) el Ord. N° 5970-2025, que aclaró expresamente que no se condicionó la participación de las comunidades a la previa entrega de observaciones por escrito. La petición, además, reiteraba disconformidades previamente expuestas y debidamente abordadas en los actos citados.

55. Que, la etapa de sistematización abarcó el mes de octubre y noviembre, periodo en el cual se elaboró el informe final del proceso de consulta indígena, en el que consta, de acuerdo con el artículo 16, letra e) del DS N° 66/2013, una relación detallada del proceso, desde la evaluación de su procedencia, la instrucción de la Excma. Corte Suprema, la resolución exenta que ordenó su ejecución, sus distintas etapas y los acuerdos alcanzados.

56. Que, como consta en el informe final del proceso de consulta indígena, éste se llevó a cabo ejecutando la totalidad de las etapas establecidas en el DS N° 66/2013.

57. Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses del pueblo indígena consultado, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida administrativa objeto de esta consulta, susceptible de afectarlo directamente, de conformidad con los principios que inspiran el proceso de consulta indígena contenidos en el título II del DS N° 66/2013 y en el Convenio N° 169 de la OIT.



58. Que, el respectivo expediente administrativo incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, así como también de los documentos, resoluciones remitidas a las instituciones representativas de los pueblos indígenas participantes del proceso a través de sus vocerías definidas en la etapa de planificación, a los órganos públicos, las notificaciones o comunicaciones realizadas, y el correspondiente informe final del proceso.

59. Que, en vista del estado actual del procedimiento administrativo de consulta indígena, corresponde dictar el acto administrativo que declare cerrado el mencionado proceso.

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE** cerrado el procedimiento administrativo de consulta indígena del CMN sobre los hallazgos arqueológicos registrados en el marco de las obras del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Lagos".
2. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al respectivo expediente administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880 y en el artículo 19 del DS N° 66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE PLACENCIA JIMÉNEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO (S)  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

FLV/GNF/IBA  
CMN - JUR REX N° 37-2025



**Distribución:**

- Comunidades indígenas pertenecientes al Ayllarewe Ngen Mapu Kintuante
- Comunidades indígenas lepuneras y asociación indígena Lepunera Señor Kintuante de Maihue.
- Comunidades indígenas del Consejo de San Pablo.
- Subsecretaría del Patrimonio Cultural.
- Secretaría Regional Ministerial de Los Ríos de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Dirección Regional de Los Ríos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos.

